



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	MARISOL GUACHETA HERRERA
Demandado	GEORGINA HERRERA JAIMES
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00075-00
Decisión	Inadmite

La señora MARISOL GUACHETA HERRERA, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora GEORGINA HERRERA JAIMES; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 84 del Código General del proceso

SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio o formato, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019.

TERCERO: Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares con los respectivos datos generales de Ley, que puedan ser tenidos en cuenta como testigos en el presente trámite procesal.

CUARTO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso y respecto de la señora **MARISOL GUACHETA HERRERA**.

QUINTO: Establecerá la dirección de donde se encuentra domiciliada, la señora **GEORGINA HERRERA JAIMES**, para efectos de determinar la competencia territorial.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, y que la demandada cuenta con correo electrónico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública, Alcaldía de Medellín) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a377700837e602d5618cae82a28d866a8c0ad2c7d91d1cf1a0732659896ae**

Documento generado en 21/02/2022 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>